



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – II Edificio Banco Popular Piso 4°
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble

Radicado N° 08001-40-03-019-2018-00260-03

Radicado Interno N° 2021-00144

Juzgado de origen: JUZGADO DÉCIMO (10°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, antes JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Demandante: SALES INMOBILIARIA S.A.

Demandado: JAIME RAFAEL PATERNINA SANTOS.

Asunto: Recurso de queja

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 20 de enero de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el recurso de queja impetrado dentro del proceso verbal de restitución de inmueble radicado bajo el número **08001-40-03-019-2018-00260-03** incoado por SALES INMOBILIARIA S.A. contra JAIME RAFAEL PATERNINA SANTOS; informándole que se encuentra pendiente por resolver recurso de queja impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso verbal de la referencia, el cual fue propuesto contra el auto del 22 de mayo de 2019 que negó el recurso de apelación interpuesto contra la providencia adiada 6 de marzo de 2019.

Sírvase proveer.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que es procedente el recurso de queja contra la decisión que negó el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 6 de marzo de 2019, dictado dentro del proceso verbal de restitución de inmueble radicado bajo el número **08001-40-03-019-2018-00260-03** incoado por SALES INMOBILIARIA S.A. contra JAIME RAFAEL PATERNINA SANTOS, proveniente del Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Barranquilla, hoy Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y tomando en consideración que no existe yerro procesal alguno, se procede a avocar conocimiento del recurso de queja y darle el trámite de que trata el artículo 353 del C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, la JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente recurso de queja impetrado contra el auto del 22 de mayo de 2019, que negó el recurso de apelación elevado contra el auto del 6 de marzo de 2019, en el proceso verbal de restitución de inmueble radicado bajo el número 08001-40-03-019-2018-00260-03 incoado por SALES INMOBILIARIA S.A. contra JAIME RAFAEL PATERNINA SANTOS, emitido por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Barranquilla, hoy Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

SEGUNDO: Córrese traslado del recurso de queja por el término de tres (3) días de conformidad a lo reglado en el inciso 3° del artículo 353 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – II Edificio Banco Popular Piso 4°
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble

Radicado N° 08001-40-03-019-2018-00260-03

Radicado Interno N° 2021-00144

Juzgado de origen: JUZGADO DÉCIMO (10°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, antes JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Demandante: SALES INMOBILIARIA S.A.

Demandado: JAIME RAFAEL PATERNINA SANTOS.

Asunto: Recurso de queja

TERCERO: Ejecutoriado este proveído vuelva al Despacho el expediente para seguir el trámite de esta alzada.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez